

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: TULIA DEL ROSARIO PEÑALOZA MUÑOZ  
RAD: 2016-00397-00

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

No se da curso a la solicitud presentada por el heredero ALBERTO AUGUSTO MUÑOZ PEÑALOZA, porque carecer de *ius postulandi*, el cual está reservado a los abogados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del C. G del P.

En gracia de discusión, se le reitera al peticionario que en providencia del 10 de septiembre del hogaño, este despacho judicial dando respuesta a su anterior petición, le informó que el nuevo estatuto procesal civil, no contempló la posibilidad de un nuevo traslado de la partición, cuando esta es rehecha por el partidor; solo el Juez debe verificar que los yerros anotados al trabajo de partición fueren corregidos, para así darle aprobación mediante sentencia.

Del mismo modo, no son de recibo para este Juzgado lo manifestado por el peticionario, cuando afirma que solo los herederos ROBERTO CARLOS y ÁLVARO ISMAEL MUÑOZ PEÑALOZA tuvieron la oportunidad de formular objeciones a la partición en el término de su traslado; por cuanto, en el auto del 12 de octubre de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual se ordenó correr traslado a la partición por el termino de cinco (05) días, se reconoció también su vocación hereditaria de heredero como hijo de la causante, quedando desde ese momento legitimado para promover las objeciones que hubiere considerado pertinentes; circunstancia que se echó de menos en esa oportunidad procesal.

Niéguese la petición de seguir adelante con la ejecución presentada por la auxiliar de justicia, por cuanto no ha cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a los demandados en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario